

mínimo ocho días de término. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización conferida al abogado defensor.- NOTIFIQUESE.-
f) Dr. Fernando Cadena Valenzuela, Juez Suplente.

PICHINCHA. QUITO, 25 de Septiembre del 2009, las 10h34.- VISTOS.- El escrito presentado agréguese al proceso.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en remisión de autos.-

que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
Lcdo. Héctor Estrella Arias
SECRETARIA (E)
Hay un sello
A.A./23830

MENORES

CANDO GAIBOR
Providencia: "...GADO
CUARTO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE

cantidad que será depositada en al cuenta bancaria que la actora aperturará para el efecto. Cítese al demandado de conformidad al tercer inciso del Art. Innumerado 35 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es mediante una sola publicación el periódico de mayor circulación nacional, a quien se le previene de la obligación de comparecer a ejer-

El sabio no se sienta para lamentarse, sino que se pone alegremente a su tarea de reparar el daño hecho.

SHAKESPEARE, WILLIAM

JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA CITACIÓN JUDICIAL

A: SR. VELASTEGUI BENALCAZAR JOSE MIGUEL
ACTOR: SR. NOBOA CABRERA IVAN FRANCISCO.
DEMANDA. En Juicio Ejecutivo N° 380/2009, propuesto por el señor Noboa Cabrera Iván Francisco, en contra del señor Velastegui Benalcazar José Miguel, fundamentado en los Arts. 57 de la Ley de Cheques,

413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Del documento que acompaña vendrá en su conocimiento que el señor Velastegui Benalcazar José Miguel me giro el cheque No.

los honorarios de mi Abogado Defensor que usted se sirva regulado. La cuantía es de USD 1.200,00.- El trámite es ejecutivo.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, solicito que al momento de dictar el auto de pago, se disponga la prohibición de enajenar del lote de terreno signado con el No. S/N manzana No. S/N, ubicado en el Barrio El Moretal de esta ciudad de

REVISTA JUDICIAL

MARTE
DIESES DE 2009
QUITO, ECUADOR

C3

efecto de lo dispuesto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que tome nota en el libro correspondiente. En mérito al juramento rendido por el actor, de que es imposible determinar la residencia, domicilio e individualidad del demandado señor JOSE MIGUEL VELASTEGUI BENALCAZAR, se ordena citado por intermedio de la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional que se edita en la ciudad de Quito; por tres veces, tal como dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización que concede a su abogado defensor. Agréguese al proceso los anexos adjuntos.-Notifíquese.- f) Abg. Tito Silva Calderón.- Juez de lo Civil de Francisco de Orellana, lo que comunico a Usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso: de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenido o declarado rebelde.- f) Noemí Iñahuazo Celi, Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana.- Orellana, 17 de diciembre de 2009. Existe firma y sello.

A.P./44080/k.m.

ATENTAMENTE
DRA. WILMA RECALDE
GUARDERAS
SECRETARIA(E)
Hay firma y sello
AC/72009/fi

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL:
CARMEN DIOCELINA IBARRA
ANDRADE
JUICIO: EJECUTIVO No. 634-2009-JR
ACTOR: FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN

Superintendencia de Compañías 22 ENE 2010 REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA JIMÉNEZ ARCOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA JIMÉNEZ ARCOS CIA. LTDA. aumentó de capital en US \$ 10.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto encargado del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de Mayo de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.09.005509 de 31 de Diciembre de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma los artículos Tres y Cinco del Estatuto, referentes al Objeto social e Importe de capital, en su orden, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- el objeto exclusivo de la compañía es la realización de actividades complementarias en: vigilancia-Seguridad,...", y,

"ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.080,00) dividido en doscientas cincuenta y dos mil participaciones sociales de cuatro Centavos de Dólar (USD 0,04) cada una;"

Quito, 31 de Diciembre de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia,
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AC/72009f

MULTIFAMILIARES LULUNCOTO ADMINISTRACIÓN PARQUEADERO

AVISO

Por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el día jueves 07 de Enero/10. Se dispuso: Declarar vacantes los "puestos de parqueo" que se detallan.

- # 008 Abandono
- # 022 Uso temporal
- # 054 Impago 3 años
- # 074 Impago sin residencia
- # 097 Impago y Abandono
- # 100 Abandono sin residencia
- # 101 Impago y abandono
- # 140 Abandono e impago
- # 164 Abandono e impago
- # 190 Impago

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.

Hernán Zavala
EL ADMINISTRADOR
020021561-4

AC/72019/fi